

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0906 DE 2016

(septiembre 21)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que los siguientes empleos se encuentran vacantes y es necesario proveerlos:

Número de empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de vacancia	Nombre del servidor de carrera titular
1	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Formalización Minera	TEMPORAL	Miguel Ángel Alfonso Arias
1	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Hidrocarburos	DEFINITIVA	No aplica

Que la Subdirección de Talento Humano, en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en los empleos citados anteriormente.

Que por lo anterior es procedente proveer mediante nombramiento provisional un (1) empleo de Profesional Especializado 2028-15 de la Dirección de Formalización Minera y (un) 1 empleo de Profesional Especializado 2028-15 de la Dirección de Hidrocarburos.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la Ingeniera Kaanis Amelina González Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 1065562844 de Valledupar, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-15, de la Dirección de Formalización Minera, Despacho del Viceministro de Minas.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la Ingeniera Luisa Fernanda García Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía número 1014205270 de Bogotá, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desempeñar el empleo de Profesional Especializado 2028-15, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a la Ingeniera Kaanis Amelina González Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 1065562844 de Valledupar, en el empleo de Profesional Especializado 2028-15, de la Dirección de Formalización Minera, Despacho del Viceministro de Minas, mientras el Ingeniero Miguel Ángel Alfonso Arias titular del empleo, se encuentre en encargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad hasta por el término de seis (6) meses a la Ingeniera Luisa Fernanda García Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía número 1014205270 de Bogotá, en el empleo de Profesional Especializado 2028-15, de la Dirección de Hidrocarburos, Despacho del Viceministro de Energía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.
(C. F.).

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 021 DE 2016

(septiembre 15)

24210

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Resolución 000211 de 2016 - Reglamenta un contingente de importación de algodón hasta el 31 de diciembre de 2016.

Fecha: Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2016

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) expidió la Resolución 000211 del 6 de septiembre de 2016, mediante la cual reglamenta un contingente de importación de quince mil (15.000) toneladas de algodón sin cardar ni peinar de la subpartida arancelaria 5201.00.30.00.

Los interesados en importar algodón sin cardar ni peinar sujeto a cupo, deberán presentar la respectiva solicitud, ante la Oficina de Correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), relacionando la información señalada en el artículo 4° de la citada Resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Resolución 000211 de 2016, la Oficina de Asuntos Internacionales del MADR evaluará cada una de las solicitudes, determinará la cantidad máxima a asignar y publicará el listado indicando el cupo asignado a cada solicitante.

Las solicitudes de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) www.vuce.gov.co. Los interesados deben diligenciar en la casilla denominada "Solicitar Visto Bueno a Entidad", el número y fecha de la Resolución para la respectiva autorización por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), teniendo como fecha límite hasta el 20 de diciembre de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución 000211 de 2016.

La autorización otorgada para la importación solo podrá ser utilizada por el beneficiario de la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada Resolución y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

La Resolución 000211 de 2016, empezó a regir a partir del 7 de septiembre de 2016, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* 49.989.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

CIRCULAR NÚMERO 022 DE 2016

(septiembre 16)

24210

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Director de Comercio Exterior

Asunto: Importaciones en Desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación - Plan Vallejo.

Fecha: Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2016

Para su conocimiento y aplicación de manera atenta se informa que según lo señalado en el artículo 20 de la Resolución 1649 del 31 de agosto de 2016, las mercancías objeto de importación por parte de las empresas que tengan autorizados Programas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo que requieran permisos, requisitos o autorizaciones, deberán acreditarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en la forma prevista en el Decreto 925 de 2013, sus modificaciones o adiciones, obteniendo para el efecto, el correspondiente Registro de Importación.

En este sentido, en el diligenciamiento del Registro de Importación se deberá indicar en las casillas de la Solicitud de Importación la siguiente información: Plan Vallejo, número de programa o número de reposición.

Así mismo, las empresas importadoras que utilizan paralelamente el "Aplicativo informático para operar la VUCE" deberán activar y actualizar los campos anteriormente mencionados así:

Número Campo Actual	Nombre del Campo Actual	Nuevos Datos
5	Dirección Territorial, Punto de Atención o Comité de Importación.	Plan Vallejo (Sí o No)
6	Clase de Solicitud	Número de Programa
8	Actividad del Importador	Número de Reposición

La presente circular rige a partir del 9 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigencia de la Resolución 1649 de 2016.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C. F.).

**MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1516 DE 2016

(septiembre 21)

por el cual se adiciona el Decreto número 1077 de 2015, en lo relacionado con el incumplimiento en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 1481 del 15 de septiembre de 2016, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se

dictan otras disposiciones” norma que en su Capítulo II contiene disposiciones tendientes a hacer efectivo el acceso a la vivienda de interés prioritario, permitiendo la constitución de patrimonios autónomos que podrán adelantar procesos de convocatoria y selección de los constructores interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario;

Que el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012 confirió la facultad a los representantes legales de las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda para investigar y sancionar a los constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de vivienda de interés social, personas jurídicas y/o naturales, que incurran en incumplimiento en la ejecución de los mencionados proyectos; definió las sanciones en las cuales incurren los incumplidos; y adicionalmente, señaló que *“Las entidades otorgantes incluirán en el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda la información de las personas naturales y/o jurídicas sancionadas, para evitar su vinculación en nuevos proyectos de Vivienda de Interés Social. Igualmente, remitirán dicha información a las Cámaras de Comercio para su inclusión en el Registro Único de Proponentes”*;

Que el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, se encuentren en ejecución o ejecutados;

Que el Decreto-ley 555 de 2003 facultó al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 3°; y para diseñar, administrar, mantener, actualizar y custodiar el Sistema Nacional de Información de Vivienda, señalado en el numeral 8;

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, contempla que las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social, son otorgantes del subsidio familiar de vivienda;

Que el Decreto número 1077 de 2015 dispuso en su artículo 2.1.1.2.3.3 que para efectos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, solo se entenderá que una persona natural o jurídica ha sido sancionada por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción en los últimos cinco (5) años, cuando en el Registro Único de Proponentes se advierta que ha sido objeto de al menos una declaratoria de caducidad o una declaratoria de incumplimiento relacionada con contratos de obra civil y/o interventoría de contratos de obra civil, en los cinco (5) años anteriores a la fecha prevista para la presentación de propuestas en el respectivo proceso de selección y, cuando la sanción es la imposición de multas se tendrá en cuenta si se configuran los supuestos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011;

Que se hace necesario desarrollar el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, con el fin de determinar el mecanismo con el cual contarán el Fondo Nacional de Vivienda y las instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales, para reportar las sanciones y las medidas administrativas de incumplimiento de la ejecución de proyectos de vivienda, por parte de constructores, interventores, auditores y/o supervisores,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un Capítulo al Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 2

INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS
DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA

Artículo 2.1.6.2.1. Incumplimiento de obligaciones en proyectos de vivienda de interés social urbana. El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales adelantarán el procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, contra los constructores, interventores, auditores y/o supervisores que hayan incurrido en un presunto incumplimiento de sus obligaciones, durante la ejecución de proyectos de vivienda que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda asignados por este.

La sanción en que incurrirán los constructores, interventores, auditores y/o supervisores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, será la imposibilidad de participar durante diez (10) años en proyectos de vivienda de interés social que vinculen los recursos asignados por las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda.

En el evento en que los constructores, interventores, auditores y/o supervisores de los proyectos de vivienda hayan desarrollado sus obligaciones a través de un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley, se iniciará el proceso sancionatorio a todos los miembros de la forma asociativa, y se determinará la sanción a cada uno, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Cuando los órganos de decisión de los patrimonios autónomos en los cuales Fonvivienda o las instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales sean fideicomitentes determinen qué constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de vivienda incumplieron sus obligaciones, la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso informará la decisión a los directores o representantes legales de las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda, quienes deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata este artículo y emitir el acto administrativo sancionatorio que se reportará en los términos establecidos en el presente capítulo.

En todo caso, si tanto Fonvivienda como las instituciones otorgantes del subsidio familiar de vivienda urbana de las entidades territoriales aportaron recursos al mismo patrimonio autónomo, Fonvivienda adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata este artículo.

Artículo 2.1.6.2.2. Reporte de la información. Las sanciones impuestas a los constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de vivienda, deberán ser reportadas por la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del respectivo acto, a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito en el Registro Único de Proponentes que haya sido sancionado.

La Superintendencia de Industria y Comercio determinará las especificaciones técnicas, procedimiento y condiciones para el reporte electrónico de información que Fonvivienda o las entidades otorgantes de subsidios están obligadas a suministrar a las Cámaras de Comercio sobre las sanciones impuestas a los inscritos en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Las sanciones y medidas administrativas de incumplimiento declaradas a consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley, deberán reportarse respecto a cada uno de sus integrantes inscritos.

Adicionalmente, cuando se trate de sanciones o medidas administrativas impuestas por Fonvivienda, esta entidad incluirá la sanción en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, y se mantendrá en el mismo por el tiempo de la sanción.

Parágrafo 1°. Las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda, del nivel departamental y municipal, deberán reportar la información de que trata este artículo, surtiendo el procedimiento y condiciones que defina la Superintendencia de Industria y Comercio para el efecto. Adicionalmente, deberán reportar la misma información a Fonvivienda, en los términos y condiciones definidos por este, con el fin de que se incluya en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 2°. Fonvivienda estará obligada a reportar a las Cámaras de Comercio la información a que se refiere el presente artículo, a partir de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que Confecámaras comunique a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la implementación definitiva de la solución tecnológica adoptada para el reporte de dicha información. Una vez reciba la mencionada comunicación la Superintendencia de Industria y Comercio, informará a Fonvivienda, para los fines pertinentes.

Artículo 2.1.6.2.3. Reporte de información previamente emitida. La información de las sanciones y medidas administrativas de incumplimiento declaradas por Fonvivienda antes de la entrada en vigencia del presente capítulo, deberá ser reportada por dicha entidad a la Cámara de Comercio del domicilio del inscrito en el Registro Único de Proponentes que haya sido sancionado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que reciba la comunicación a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2.1.6.2.2 de este decreto.

Artículo 2.1.6.2.4. Condiciones para el reporte de la información. Cuando la entidad que haya emitido la sanción o medida de incumplimiento reporte la información respectiva, las Cámaras de Comercio la registrarán sin necesidad de actuación alguna por parte del incumplido y/o sancionado.

Las Cámaras de Comercio no serán responsables del contenido ni de la oportunidad de la información reportada por la entidad que reporte la sanción o medida de incumplimiento, por lo tanto, las controversias respecto de la misma, deberán surtir ante dicha entidad.

Las certificaciones que expidan las Cámaras de Comercio, en relación con el Registro Único de Proponentes deberán permitir verificar si los reportes de incumplimientos contractuales están relacionados con el desarrollo de contratos de obra civil y/o interventoría de obra civil”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2016.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Elsa Noguera de la Espriella.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0698 DE 2016

(septiembre 21)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona: